

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 888/2025

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES  
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol D-019-2024

FECHA : 24 de diciembre de 2025

---

A través de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-019-2024, de 30 de enero de 2024, se formularon cargos en contra de Agroinvest La Poza SpA (en adelante e indistintamente, "titular", "empresa" o "Agroinvest"), titular de la unidad fiscalizable denominada "Agroinvest La Poza", localizada en Sector La Poza, parcelas 16 y 17, comuna de San Pablo, Región de Los Lagos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"), por infracción a lo dispuesto en el artículo 35 letra h) LOSMA, en cuanto al incumplimiento del Decreto Supremo N°38 de 11 de noviembre de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N°38/2011").

En virtud de lo anterior, con fecha 05 de marzo de 2024, la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), el cual fue aprobado con fecha 31 de mayo de 2024, por medio de la Resolución Exenta N° 2/Rol D-019-2024, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio al efecto.

Mediante la referida resolución, se derivó el PDC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia"), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PDC, en relación con sus respectivos cargos, se sistematizan en la siguiente **Tabla**:

Tabla N° 1. Cargos imputados y acciones del PDC

Cargo	Acción
1. La obtención, con fecha 2 de diciembre de 2021, de unos Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 61 dB(A), 62 dB(A), 52 dB(A) y 53 dB(A), todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa	1. Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido. 2. Instalación de silenciador tipo <i>splitter</i> (silenciadores Donalson de 5") en los motores de las 3 torres de control de heladas Tecnipack, además de la instalación de mantas acústicas en la caja del motor. 3. Aumento a 4 en el número de aspas de las hélices de las 3 torres de control Tecnipack (torres Tecnipack N°1, 2 y 3 del plano acompañado en el PdC). Además, aumento a 5 en el número de aspas de las hélices de tres torres de control Frost Boss (torres Frost Boss N°1, 6 y 7 del plano acompañado en el PdC).



y en receptores sensibles ubicados en Zona Rural.	<ol style="list-style-type: none"><li>4. Reducir a 1.800 revoluciones por minuto (RPM) la potencia del motor de las torres de control de heladas Tecnipack, trabajando así en modo ECO, alcanzando 47 dB(A).</li><li>5. Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011.</li><li>6. Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</li><li>7. Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°116/2018 de la SMA.</li></ol>
---	---

**Fuente:** Elaboración propia en base a formulación de cargos y PDC aprobado

Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PDC, la División de Fiscalización elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental “DFZ-2024-2070-X-PC” (en adelante, “IFA”), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del PDC aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 07 de octubre de 2024.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, levantándose únicamente hallazgos en relación con las acciones N°4 y N°5.

Se hace presente que esta División coincide con el análisis y conclusiones del IFA en relación con las acciones Nos.1, 2, 3, 6 y 7, y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos. Asimismo, se estima necesario relevar determinados aspectos de la ejecución del PDC, a fin de fundamentar adecuadamente la propuesta que será desarrollada a través de este acto, especialmente en lo referido a las acciones N°4 y N°5 y los hallazgos de su ejecución.

En relación con la acción N°4, el IFA señaló que no se aportaron fotografías fechadas y georreferenciadas de la configuración de las torres que dieran cuenta del seteo a 1.800 RPM de potencia del motor de las torres Tecnipack. Por otro lado, en cuanto a la acción N°5, el IFA relevó que los resultados de las mediciones efectuadas con en las fechas 21 y 22 de agosto de 2024, en zona rural, mostraron que los Niveles de Presión Sonora Corregidos, medidos en horario nocturno, superaron los máximos establecidos en receptores R1 y R2 por 14 y 12 decibeles, respectivamente<sup>1</sup>, mientras que no superaron dichos umbrales en los receptores R3 y R4.

En consecuencia, con fecha 14 de octubre de 2025, mediante Res. Ex. N°3 / Rol D-019-2024 se requirió de información al titular, solicitando en síntesis: (i) remitir antecedentes que dieran cuenta de la configuración de potencia del motor de las torres de control de heladas Tecnipack a 1.800 RPM o menos; (ii) informar si adoptó cualquier otra medida adicional con el objeto de mitigar la emisión de ruidos hacia los receptores cercanos; y (iii) acompañar una medición de ruidos realizada por una

<sup>1</sup> Cabe observar que el Receptor R1 de la medición de fecha 22 de agosto de 2024 no fue un receptor considerado en la formulación de cargos, en relación con las excedencias detectadas en la medición de fechas 02 y 03 de diciembre de 2021.



entidad ETFA con posterioridad a la implementación de las medidas indicadas con anterioridad, desde los receptores sensibles N°1 y N°2 de la formulación de cargos.

En este orden de cosas, conforme consta en el expediente administrativo, el titular respondió al requerimiento con fecha 29 de octubre de 2025, informando: (i) en relación con la acción N°4, que las torres de control de heladas Tecnipack fueron configuradas a 1.800 RPM o menos, acompañando al efecto fotografías sin fechar ni georreferenciar; (ii) en relación con la implementación de medidas adicionales, se habría implementado un cerco vivo de una altura aproximada de 8 metros, acompañando fotografías sin fechar ni georreferenciar a fin de dar cuenta de la efectiva implementación de la medida; y (iii) en relación con la medición de ruidos, solicitó se considerara que esta se llevaría a cabo con fecha 05 de noviembre de 2025, por la empresa ETFA Vibroacústica, lo cual acreditó a través de copias de correos electrónicos y órdenes de compra.

Posteriormente, con fecha 13 de noviembre de 2025, y en relación con la acción N°5 del programa de cumplimiento, el titular acompañó Informe técnico de medición N°066-01MED2025-295, de la ETFA Vibroacústica, de fecha 12 de noviembre de 2025, que da cuenta de las mediciones de ruido de fecha 05 de noviembre de 2025.

De este modo, del análisis de los antecedentes presentados por el titular, se puede establecer que la acción N°4, esto es, la reducción a 1.800 RPM la potencia del motor de las torres de control de heladas Tecnipack, trabajando en modo ECO, ha sido cumplida, a pesar de que las fotografías remitidas no se encuentren fechadas ni georreferenciadas.

Por otro lado, en relación con la Acción N°5, las mediciones de ruidos realizadas por la ETFA Vibroacústica no detectaron superaciones al D.S. N°38/2011, en virtud de las mediciones realizadas desde Receptores R1 y R2.

Al respecto, analizados los antecedentes, se da cuenta, por un lado, que la medición fue realizada con las dos torres de control de heladas más próximas a los receptores sensibles -Torre 1 Frost Boss y Torre 6 Frost Boss- en funcionamiento y; por otro lado, que el Receptor R2 de la medición de fecha 05 de noviembre de 2025 corresponde a uno de los receptores desde el cual se constataron las excedencias que dieron lugar al presente procedimiento, esto es, el Receptor R1 de la medición de fecha 02 de diciembre de 2021, contenida en la formulación de cargos, el cual, adicionalmente, se encuentra más expuesto a las emisiones de ruido de la unidad fiscalizable, en comparación al Receptor R2 de la formulación de cargos, toda vez que manteniendo similares condiciones ambientales y topográficas, tiene una ubicación más cercana a esta. En consecuencia, la medición realizada en el Receptor R2 de la medición de fecha 05 de noviembre de 2025 es también representativa del estado del Receptor R2 de la medición de fecha 02 de diciembre de 2021, contenida en la formulación de cargos.

En dicho sentido, ambas mediciones efectuadas con fecha 05 de noviembre de 2025 tuvieron un resultado nulo, debido a la baja diferencia entre el ruido de fondo y el Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC), tratándose de mediciones realizadas en horario nocturno, condición interna con ventana cerrada y en Zona Rural. En consecuencia, se puede establecer que se ha verificado el retorno al cumplimiento por parte del titular.



A mayor abundamiento, dicha medición ha sido analizada y validada por esta División de Sanción y Cumplimiento, de manera que se ha concluido que no adolece de errores ni vicios asociados a la metodología de la medición que la invaliden.

Atendidos los antecedentes expuestos, conforme a mediciones efectuadas con fecha 21 y 22 de agosto de 2024, el titular dio cuenta de un retorno al cumplimiento respecto de los receptores R3 y R4 de la formulación de cargos y, posteriormente, a partir de las mediciones de fecha 05 de noviembre de 2025, pudo verificar el retorno al cumplimiento respecto de los receptores R1 y R2 de la formulación de cargos, de manera que se ha constatado el retorno al cumplimiento respecto de todos los receptores que fueron considerados en la formulación de cargos de fecha 30 de enero de 2024.

En definitiva, es posible sostener que el titular ha ejecutado satisfactoriamente todas las acciones y metas del PDC, habiendo retornado al cumplimiento de la normativa ambiental infringida respecto de todos los receptores desde los cuales se constataron las excedencias que dieron origen al procedimiento sancionatorio, y abordando los efectos negativos generados por la infracción en los términos comprometidos en el PDC aprobado por esta SMA.

Por tanto, se propone, por medio del presente Memorándum, que se declare la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol D-019-2024 para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ- DFZ-2024-2070-X-PC ni la copia de este Memorándum, los cuales deberán ser publicados, por parte de Fiscalía, de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Daniel Garcés Paredes  
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**MPCV/RRB/GLW**

**C.C.**

- Oficina Regional de Los Lagos de la SMA

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)

